



CONSTANCIA N° 327

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE JUNIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 415 PRESENTADA POR DON **MARTIN ARMANDO GUTIERREZ VALENTIN**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 41561167, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 221 DE:

ENTREGA DE HABER HEREDITARIO, HECHA POR: **MAXIMILIANO MUÑOZ LLANOS** A FAVOR DE: **LOS MENORES JUANA ROSA, ALFONSO MATEO MUÑOZ**, CON FECHA 19 DE ABRIL DE 1951, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **LUCIO CHILET FLORES**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 177 VUELTA AL 181 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1951 - 1952, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 9 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **MARTIN ARMANDO GUTIERREZ VALENTIN** IDENTIFICADO CON DNI. N° 41561167 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE JUNIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 12:15:50-0500



Nº 177556

Libro retentivo

en su dote, perrana, criada, profisoria, ociosa a saber, etc. se traspasó en esta ciudad, que proveyó su representación de don Antonio Abraham Mateo Pachas, según consta del poder que se inserta; todos mayores de edad... Los compra, rescates que son reconocidos por mí el notario están insertados en el sistema castellano y son hábiles para cualquier, me entregan para que done a escritura pública las mismas que a continuación se inserta la que queda archivada en el legajo respectivo en el número y folio que le corresponden: Primera los números consecutivos. Señor notario: Sirvase usted entender en un Registro de escrituras públicas una de ratificación de transacción, de rescisión de contrato y de entrega de haber hereditario que nosotros Maximiliano Mungo Tolano, Alejandrino Cabezas e Inés Pachas de Mateo, en representación de sus menores hijos Jeronimo Posa y Alfonso Mateo Mungo, en poder de don Antonio Abraham Mateo Pachas, celebramos en los términos y condiciones siguientes: Primera. - Sr. Maximiliano Mungo Tolano, de clara que, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Juzgado de Primera Instancia de Tarma y notario don Domingo Campos Ralamonde, mis hijos Abraham, Amelia, y otros, formularon demanda contra mí, sobre división de los bienes dejados por mi señora madre doña María Luisa Ramos de Mungo. - En mi deseo de no litigar con mis hijos, llegué a formalizar en esta misma transacción, lo mismo que fue aprobado por mí de fecha dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, así término a dicho juicio, en cuya virtud el juzgado ordenó el archivarlo del expediente en la fo. Carta de don Juan Caballero. Segundo. - Indiqué la

8



Nº 177554

Ciento setentinueve

procedí a efectuar dicho control en el campo aquí
 roado de que podía disponer de dicho inmueble por
 ser menores de edad, los censatarios. Pero, como no es
 posible vender lo ajeno, se comier acuerdo, nosotro Maxi
 miliano Munguía ^{hija} Dada y Alejandrina Cabredo, resciendimos
 dicho control devolviendo los mil doscientossoles, en compen-
 tad queda nulo y sin valor legal alguno; declarando ambo
 que nada tenemos que reclamaros recíprocamente
 por la rescisión del control mencionado. Quinto. - En vir-
 tud de la rescisión referida, doña Irene Pachas de Matos
 queda debidamente facultada para tomar posesión, en
 la fecha de celebración de este control, en nombre de
 don Antonio Abraham Matos Pachas, del lote de arrenda fe-
 negada de extensión que le corresponde a los señores Juan
 Rosa y Alfonso, como herederos de doña María Luisa Ramos
 de Munguía, en representación de su señora madre pre-mu-
 ta, doña María Luisa Munguía de Matos; en la sala en
 dición de que permite que el actual arrendatario don
 Manuel A. Llano, recobrar los productos de la parte que
 tiene en arrendamiento, en el presente año, para cuyo
 efecto podrá considerarse un plazo único que vencerá el
 último día del mes de junio próximo; siendo entendido
 que al tomar posesión doña Irene Pachas de Matos del
 lote de terreno que corresponde a sus señores nietos no
 tendrá que abonar suma alguna de dinero por concepto
 de traspaso ni retribución de ninguna clase. Sexto. Como
 los lotes de terreno que dejó doña María Luisa Ramos de
 Munguía a su fallecimiento fueron dos, tenemos presente
 que la media fracción que corresponde a los señores Ju-
 an Rosa y Alfonso Matos Munguía y que se la entrega a do-





N.º 177552

Libre voluntaria



de depósitos, consignaciones - departamentales subrecesivos. -
E. Blanco. - Un sello Nacional Cobranzas. - Esos es. delgado. - Hoja
no. 2. Autenticado. - Aquí el autenticado que se paga el caso de
esta escritura. - Suplemento de sucesivos. - Aquí el cer-
tificado de Suplemento de sucesivos que corre en la escritura an-
terior de fojas ciento setenta y cinco. - fojas ciento setenta y cinco
muerta. - Escrito de transacción de fojas seis
y el auto aprobatorio de fojas ocho muerta, que corre en
la escritura anterior de fojas ciento setenta y cinco muerta
a fojas ciento setenta y cinco. - Poder General. - Don Antonio
Abraham Mateo Pachas a favor de su esposa Gracia Pachas de mateo -
en adelante ella, a tenor de un cargo de un vecindario cin-
cuenta y cinco años de edad, casado, concurriendo en li-
breta electoral número cincuenta y cinco en el distrito
electoral de Matucana, con sujeción de sufragio, peruano
y vecino del lugar, verado en el idioma castellano,
habla para contratar, i quien cargo es que soy fe; co-
mo también lo soy de haber cumplido en las diligen-
cias previas por los artículos treinta y tres siguientes
de la Ley del Notariado, solemnemente elevare a escritura
pública la minuta de poder amplio y general, la cual
mas que corre archivada en su legajo correspondiente
y se califica con el número de orden respectivo, cuyo tenor
liberal es como sigue: Minuta. - Señor Notario: Sirva-
se usted entender en un Registro de escrituras públi-
cas una de poder amplio y general que yo, Antonio abra-
ham Mateo Pachas, otorgo a favor de mi esposa ma-
dre Gracia Pachas de mateo, en los términos si-



quienes: Primero.. Sr. Antonio Abraham Mateo Pachas, ha-
ciendo uso de mis derechos, tanto alargo posesión y gene-
ral a mi señora madre, Doña Gracia Pachas de Mateo
para que en mi nombre y representación, pueda presen-
tarse ante cualquier Juzgado o Tribunal de la Repúbli-
ca, demandando la entrega de las tierras que terceros per-
sonas tienen usurpadas, de propiedad de mis menores hijos
Pablo Alfonso y Juana Rosa Mateo Muñoz, por haber,
las adquirido por herencia de su abuela materna,
en representación de su señora madre, pre-muerta Doña Ma-
ría Teresa Muñoz de los Ríos. Segunda.. Me declaro
esta parte mi señora madre podrá cuidar todos mis
intereses y los de mis nombrados menores hijos, con
cuyo objeto le confiero las facultades generales del man-
dato y las especiales contenidas en el artículo diecinueve
del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto debería
insertarse en el cuerpo de esta escritura.. Tercera.. Con
mi aceptación y ratificación expresa, se cerrará usted
señor Notario, eleva a instrumento público de presente
minuta, agregándole los libros de índices que fueren
de ley y cuidando de pasar los partes al Registro de man-
datos para los fines legales exigidos.. Cobranza
sella, veintiseis mil noventa y un noventa y cinco
cientos.. Firmado. Laura Muñoz de los Ríos. Abogado. Antonio
de los Ríos. Ex ante de Suplemento.. Felipe Ramírez de los
Ríos. Notario. Su sello. Aprobación de la minuta.. Los embarga-
dos no adeudan contribución predial alguna a esta ofi-
cina.. Cobranza sella, treinta de marzo de mil noventa y
cinco.. Mavis Graziani.. Jefe de Sección Co-
branzas.. Su sello de la oficina.. Ex ante de pago, no ha





N.º 177550

Ciudad Obispartina

8

Lugar a Sepuente... Obispartina, treinta de mayo de
 mil novecientos cincuenta y cinco. Enje de Sepuente y Obispartina,
 como departamentos de la provincia de Obispartina. Enje de Obispartina.
 Firma legal. - En calle de la Cruz... artículo primero del
 Código de Procedimientos Civiles. No requiere poder especial
 para escritura de la escritura, en caso de ellas; prestar
 fe pública o juramento de fe pública, referir al tal cartano, trans-
 cribir el pleito; cometerle a arbitraje, pedir suspensión
 de pago o presentarse en concurso; quiebra, suscrip-
 ción, adoptar o prestar consentimiento para la adopción.
 sustituir el poder y para los demás actos que se poseen la ley
 de sucesión. Con arreglo a lo sucesivo transcribe sin
 más onza. Los otorgantes se ratifican en sus conteni-
 do, sin modificaciones en las sucesivas relaciones, y yo
 el notario, doy fe de haber leído el instrumento a los otor-
 gantes en presencia de los testigos de este vicinal de mi
 las Cruzes, en libreta electoral número trescientos vein-
 te mil trescientos y dos Superintendente Provincial, exceptando de
 la obligación de sufragio por ser mujer de sujeta ante
 la ley, a quienes amparo de que doy fe; procediendo a fir-
 mar el instrumento por el otorgante, testigos y notario que
 autoriza de todo lo que doy fe. - Firmado. Antonio Albornoz
 Meló S. - Nicolás Cruzes. Superintendente Provincial. Ante mí:
 Félix García S. Notario. Es conforme con su origi-
 nal de fojas treinta del libro de mil novecientos cin-
 cuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado
 y a pedido de parte, suscribo este primer testimo-
 nio en fojas dos, que sello, signo y firmo en Obispartina
 a primero de abril de mil novecientos cincuenta y
 cinco. Félix García S. Notario. Suscribo el poder a fojas

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2024 12:09:28-0500